ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 500-2PO2-20

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA	
1. Nombre de la Iniciativa.	Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, en materia de centros de justicia para ellas.
2. Tema de la Iniciativa.	Equidad y Género.
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Mildred Concepción Ávila Vera.
4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	Morena.
5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.	03 de marzo de 2020.
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	03 de marzo de 2020.
7. Turno a Comisión.	Igualdad de Género.

II.- SINOPSIS

Impulsar y apoyar la creación, operación o fortalecimiento de los Centros de Justicia para las Mujeres conforme a los lineamientos y protocolos aplicables.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXXI del artículo 73 en relación con los artículos 1º, párrafo primero; 3º y 4º, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la sección relativa al texto legal que se propone, se sugiere:

- Incluir el fundamento legal en el que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.
- Conforme a la terminología y desarrollo del proceso legislativo, previstos por los artículos 70 y 72 constitucionales, respectivamente, usar el término “Iniciativa con Proyecto de Decreto”, toda vez que éste aún se encuentra en proceso de aprobación.

La iniciativa, salvo las observaciones antes señaladas, cumple en general con los requisitos formales requeridos en la práctica parlamentaria establecidos en el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados:

Encabezado o título de la propuesta; Planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; Problemática desde la perspectiva de género, en su caso; Argumentos que la sustenten; Fundamento legal; Denominación del proyecto de ley o decreto; Ordenamientos a modificar; Texto normativo propuesto; Artículos transitorios; Lugar; Fecha, y Nombre y rúbrica del iniciador.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE	
TEXTO VIGENTE	**TEXTO QUE SE PROPONE**
LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA	**Proyecto de Decreto por el que se reforman y se adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia en Materia de Centros de Justicia para las Mujeres** **Único.** Se **reforma** el artículo 49 fracción XXV, se **adiciona** la fracción XXVI y se **modifica** su último párrafo; se **reforma** el artículo 60, se **adiciona** el capítulo VI denominado De los Centros de Justicia para las Mujeres y se **adiciona** el artículo 61 denominado Título IV De las Responsabilidades y Sanciones, Capítulo Único De las responsabilidades y sanciones, de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, para quedar de la forma siguiente: **Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia**
ARTÍCULO 49. …	**Artículo 49.** Corresponde a las entidades federativas y al Distrito Federal, de conformidad con lo dispuesto por esta ley y los ordenamientos locales aplicables en la materia:
I. a **XXIV.** …	I. a XXIV. ...
No tiene correlativo	**XXV. Impulsar y apoyar la creación, operación o fortalecimiento de los Centros de Justicia para las Mujeres**

XXV. Las demás aplicables a la materia, que les conceda la ley u otros ordenamientos legales. Las autoridades federales, harán las gestiones necesarias para propiciar que las autoridades locales reformen su legislación, para considerar como agravantes los delitos contra la vida y la integridad corporal cometidos contra mujeres.	**conforme a los lineamientos y protocolos aplicables;** **XXVI.** Las demás aplicables a la materia, que les conceda la ley u otros ordenamientos legales. Las autoridades federales, harán las gestiones necesarias para propiciar que las autoridades locales, **impulsen la creación, operación o fortalecimiento de los Centros de Justicia para las Mujeres, y para que** reformen su legislación, para considerar como agravantes los delitos contra la vida y la integridad corporal cometidos contra mujeres.
No tiene correlativo	**Capítulo VI** **De los Centros de Justicia para las Mujeres**
ARTÍCULO 60. *Será causa de responsabilidad administrativa el incumplimiento de esta ley y se sancionará conforme a las leyes en la materia.*	**Artículo 60. Corresponde a los Centros de Justicia para las Mujeres:** **I. Aplicar el programa;** **II. Promover el acceso a la justicia para las mujeres;** **III. Prevenir la violencia contra las mujeres.** **IV. Atender de manera integral a las mujeres víctimas de violencia incluyendo a sus hijos e hijas y a las usuarias que requieran de sus servicios.**

No tiene correlativo	**V. Empoderar a las mujeres y darle seguimiento.** **VI. Integrar en un mismo espacio los servicios de prevención, atención, acceso a la justicia, empoderamiento de las mujeres, y demás servicios que se estimen necesarios.** **VII. Propiciar acciones para acercar a las mujeres a los servicios que brindan los Centros de Justicia para las Mujeres.** **VIII. Contar con personal debidamente capacitado y sensibilizado en perspectiva de género.** **IX. Velar por la seguridad de las mujeres y demás personas que se encuentren en sus instalaciones.** **X. Los servicios que se brinden serán gratuitos y especializados.** **Título IV** **De las Responsabilidades y Sanciones** **Capítulo Único** **De las responsabilidades y sanciones** **Artículo 61. Será causa de responsabilidad administrativa el incumplimiento de esta ley y se sancionará conforme a las leyes en la materia.**

	Transitorio **Único.** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

GCR